

**ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**Artículo 1º.-

El Excmo. Ayuntamiento de Elche, en uso de las facultades previstas en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda fijar las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en las cuantías establecidas en el texto de esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Tarifa del Impuesto.

1º) El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de TARIFAS:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	EUROS
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	166,60
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,60
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kgs de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	166,60
De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	237,28
De más de 9.999 kgs. de carga útil	296,60
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,60
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kgs. de carga útil	35,34
De 1.000 kgs. a 2.999 kgs. de carga útil	55,54
De más de 2.999 kgs. de carga útil	166,60

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	EUROS
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores y cuatriciclos	8,84
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,58
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	121,16

2º) A los efectos de este impuesto, el concepto de las distintas clases de vehículos relacionados en las Tarifas del mismo, será el establecido por el Real Decreto 2.822/98, de 23 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Vehículos y demás disposiciones que la desarrollan; teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

- a) Los vehículos mixtos adaptables (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 31), tributarán dentro de la catalogación de turismos o de camión, según corresponda atendiendo al número de plazas, salvo:
 - a.1) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
 - a.2) Si existiendo dudas sobre el número de plazas el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.
- b) Los vehículos Derivados de Turismo (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 30), tributarán con carácter general como Camiones, de acuerdo a la carga útil, salvo aquellos vehículos que por la antigüedad del modelo no se destinen a vehículo de carga y vinieran tributando como turismo.
- c) Los motocarros tributarán, a efectos de este impuesto, por su cilindrada como motocicletas, siempre que su tara no exceda de 400 kilogramos en cuyo caso tributarán como camión.
- d) Los vehículos automóviles de tres ruedas y los cuatriciclos (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 06), tributarán en función de la cilindrada dentro las tarifas de las motocicletas.
- e) En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
- f) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25, 26 según el anexo II del Reglamento General de vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.
- g) Las motocicletas eléctricas tienen la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas hasta 125 c.c.

3º) La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial, expresándose, al menos, con dos decimales, en la forma establecida por el Real Decreto 1.576/89, de 22 de diciembre, por el que se dictan normas para la aplicación del Impuesto sobre Vehículos (B.O.E. nº 311 de 28 de diciembre de 1989), así como Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 19 de enero de 1995 (B.O.E. nº 22 de fecha 26 de enero de 1995) o legislación que la desarrolle y sustituya.



4º) En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga, entre PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

5º) No están sujetos a este Impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.3.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3º.-

El pago del impuesto se acreditará mediante: recibo tributario, carta de pago o certificación expedida por la Recaudación Municipal.

Artículo 4º.-

1º) En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2º) Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3º) La declaración-liquidación referida en el párrafo anterior podrá ser presentada ante el servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, Suma Gestión Tributaria, con el que el Ayuntamiento tiene concertada la recaudación de este impuesto.

Artículo 5º.-

1º) La recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, será efectuada por el Organismo Autónomo Provincial, Suma Gestión Tributaria, en el marco del Convenio suscrito a estos efectos con la Diputación Provincial de Alicante. La fijación del período voluntario de recaudación para las liquidaciones de devengo anual – recibos, corresponde al órgano competente del precitado Organismo.

2º) El Padrón Fiscal del I.V.T.M., integrado por las liquidaciones periódicas de este impuesto correspondiente a los vehículos inscritos en el Registro público correspondiente a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Elche, se expondrá al público durante el plazo de treinta días para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. El plazo de treinta días se iniciará el primer día del período voluntario de recaudación a que se refiere el apartado 1º) de este artículo. Finalizado el período de exposición al público, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes.



Artículo 6º.- Normas de Gestión.

1º) A los efectos de la exención prevista en el artículo 93.1.e) y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la justificación del vehículo para uso exclusivo de la persona que tiene reconocida la exención se hará mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho, en particular, mediante declaración jurada del propio titular del vehículo o, en su caso, por la persona que legalmente le represente, según modelo aprobado por el Ayuntamiento y con la documentación adicional contenida en él. Por otra parte, el reconocimiento de la exención está supeditado a que el solicitante de la exención esté empadronado en el municipio de Elche, y el vehículo reúna las condiciones legales para circular.

2º) Dicha circunstancia podrá, en el momento de la solicitud o en el de su renovación, ser objeto de comprobación o investigación municipal, requiriéndose a tal fin por el Negociado de Gestión al Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Elche, un informe en el que se constate la veracidad, concurrencia y existencia de la misma, el cual se incorporará al expediente que se tramite a tal efecto como parte del mismo.

3º) Plazo de presentación de la solicitud de exención o renovación: Deberá solicitarse antes de finalizar el periodo de pago en voluntario del padrón salvo que se trate de una nueva alta del vehículo en el Padrón Municipal, en cuyo caso, la exención deberá solicitarse con posterioridad a la fecha del alta pero dentro del ejercicio corriente. Las solicitudes presentadas una vez finalizado el plazo indicado serán desestimadas, debiendo formularse nuevamente dentro del plazo establecido.

4º) La solicitud de exención y su renovación, se realizará mediante escrito presentado en el Registro Municipal acompañado de la documentación pertinente acreditativa de los extremos que justifican la exención (a modo orientativo, fotocopia de la tarjeta de matriculación del vehículo, certificado emitido por el órgano competente relativo a la minusvalía que padece el titular del vehículo y en qué grado, acreditar que el vehículo es para su uso exclusivo y fe de vida del titular del vehículo cuando no es el mismo el que firma la solicitud).

5º) La concesión de la exención tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la minusvalía con el límite de cuatro años, de manera que:

- Si el titular del vehículo presenta una minusvalía de carácter definitivo o permanente el plazo de concesión y disfrute de la exención será el de cuatro años.
- Si la minusvalía reconocida estuviese sujeta a plazo de caducidad, la finalización de la exención se hará coincidir con la misma.

A efectos de la aplicación de la exención, no serán admitidos los certificados de minusvalía en los que debido a la antigüedad de su expedición no se indique el período de validez, temporal o definitiva.

6º) RENOVACIÓN: Una vez finalizado el plazo de disfrute de la exención que en su día se concediera, deberá solicitarse por escrito su renovación antes de finalizar el plazo de pago en período voluntario del padrón para el cual se pretende que surta sus efectos.

7º) La denegación de la exención por falta de cualquiera de los motivos que legalmente otorgan el derecho a su concesión o la denegación de su renovación, será mediante resolución motivada que adoptará la forma de decreto dictado por el Sr. Alcalde.

8º) Se exceptúa a la Administración tributaria municipal de la obligación de resolución expresa y motivada ante los supuestos de incumplimiento por el sujeto pasivo de deber de renovar periódicamente la exención que ya tenía concedida con anterioridad.



9º) RENUNCIA: Cualquier renuncia a una exención por minusvalía que se esté disfrutando por un determinado vehículo para trasladarlo a otro, no surtirá sus efectos hasta el ejercicio siguiente al de su petición, debiendo solicitarse la exención para el otro vehículo dentro del plazo indicado en el apartado 3º).

Artículo 7º.- Bonificaciones

A) VEHÍCULOS HÍBRIDOS

1º) Se establece una bonificación del 50% de las tarifas del impuesto a todos aquellos vehículos de tracción mecánica que incorporen tecnologías de baja contaminación o híbridas siendo al menos una de ellas no contaminante, a modo de ejemplo y sin carácter exhaustivo, gas natural, electro-gasolina, electro-diesel y electro-gas.

2º) Se establece una bonificación del 75% de las tarifas del impuesto a todos aquellos vehículos de tracción mecánica que incorporen al cien por ciento tecnología sin emisiones contaminantes, a modo de ejemplo y sin carácter exhaustivo, eléctricos, electro-solar, hidrógeno y aire comprimido.

3º) Normas de Gestión:

- a) Vehículos ya matriculados. Para gozar de dicha bonificación en el ejercicio corriente, deberá realizarse su solicitud antes de que finalice el período de pago en período voluntario del correspondiente Padrón Fiscal, transcurrido dicho plazo se perderá el derecho y se aplicará a partir del ejercicio siguiente.
- b) Altas de vehículos por nueva matriculación. Se deberá solicitar expresamente, por el carácter rogado de la bonificación, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de matriculación del vehículo, transcurrido dicho plazo perderá el derecho a gozar de la bonificación surtiendo efectos en el ejercicio siguiente. A dicha solicitud se deberá acompañar copia o fotocopia de la autoliquidación del impuesto. En el supuesto que se estimara la solicitud se procederá de oficio a la devolución de las cantidades correspondientes.
- c) Común para ambos supuestos, deberá acompañarse fotocopia del permiso de circulación y de la tarjeta técnica.
- d) Duración, una vez concedida la bonificación, la misma se aplicará en tanto y en cuanto no se alteren las características técnicas del vehículo o se modifique la Ordenanza Fiscal.

B) VEHÍCULOS HISTÓRICOS

1º) Se establece una bonificación del 50% de las tarifas del impuesto a todos aquellos vehículos de tracción mecánica matriculados como históricos.

2º) Normas de Gestión:

- a) Vehículos ya matriculados como históricos a la entrada en vigor de esta ordenanza. Para gozar de dicha bonificación en el primer ejercicio de su aplicación, deberá realizarse la solicitud antes de que finalice el período de pago en período voluntario del correspondiente Padrón Fiscal, transcurrido dicho plazo se perderá el derecho y se aplicará a partir del ejercicio siguiente.
- b) Los vehículos que a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza obtengan la matrícula de históricos, deberán solicitar expresamente, por el carácter rogado de la bonificación, la concesión de dicho beneficio, no surtiendo efectos en el mismo ejercicio toda solicitud presentada fuera del plazo de pago en período voluntario del impuesto y trasladándose al período impositivo inmediato posterior.



- c) Duración, una vez concedida la bonificación, la misma se aplicará en tanto y en cuanto no se altere dicha condición o se modifique la Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005 entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2016 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2016, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.